

## ESTADO

**Fecha de publicación: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

Nº	D. de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	19 F	SUCESIÓN	110013110019-2014-00371-00	Causante: Silvio Estevan Bejarano Penagos		Señala fecha audiencia Inventarios y Avalúos.
2	28 F	CONSULTA MEDIDA PROTECCION	110013110028-2017-00076-00	Leidy Milena Ochoa Vargas	Jhon James Cortes Lopez	Convierte sanción en arresto.
3	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2019-00162-00	Maria Teresa Roa	Jorge Tulio Rico Aguilera	Señala fecha audiencia Art. 372 y 373 CGP.
4	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2019-00315-00	Dayanna Katherine Hernandez Arias	Juan Carlos Herrnandez Velasquez	Señala fecha audiencia Art. 392 CGP.
5	28 F	FIJACION ALIMENTOS	110013110028-2019-00380-00	Yuli Carolina Acero Carvajal	Jose Edgar Monsalve Aragon	Señala fecha audiencia Art. 392 CGP.
6	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2019-00432-00	Margoth Colombia Perez de Ovalle	Salvador Ovalle	Convierte sanción en arresto.
7	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2019-00496-00	Luz Karina Ordoñez Laserna	Juan Pablo Ramos Suarez	Convierte sanción en arresto.
8	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2019-00514-00	Jhorlay Dahianna Rodriguez Calderon	Yeison Alexander Capera Tique	Convierte sanción en arresto.
9	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2019-00730-00	Ginna Paola Angarita Ballen	Wilson Rojas Garzon	Ordena devolver a la comisaría de origen.
10	28 F	CUSTODIA	110013110028-2020-00256-00	Gregorio Cesar Augusto Gutierrez Roldan	Yuliet Maritza Coral Sanchez	Admite demanda.
11	28 F	DIVORCIO	110013110028-2020-00258-00	Valeria Callejas Holguin	John Alexander Galindo Vega	Admite demanda.
12	28 F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2020-00260-00	Sindy Natalia Palacio Gomez	Alexander Garcia Bedoya	Admite demanda.

Se fija hoy 03-sep.-20 siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial, por el término de un día y se desfijará siendo las cinco (5) de la tarde.

Jaider Mauricio Moreno Moreno

(Secretario)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2014 – 371 Sucesión de Silvio Bejarano.

Dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el día 29 del mes de septiembre del año en curso, a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a los apoderados de los interesados de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a los abogados, que deberán estar veinte minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Asimismo, informar previamente a este Despacho, su actual dirección electrónica, para que le sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, previo a la diligencia, deberán enviar al correo electrónico del Despacho ([flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acta de inventarios y avalúos, los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los respectivos certificados de avalúo catastral, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11d9315455a894a033b6b4e0795f6672e6903a9e7eff5fe46657c280b73e40**  
**f4**

Documento generado en 02/09/2020 09:54:03 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veinte.

Ref. 2017 – 076 Conversión de la Medida de Protección en Arresto de Leidy Ochoa contra Jhon Cortes.

**ASUNTO A RESOLVER**

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Cuarta de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo la accionante LEIDY MILENA OCHOA VARGAS en contra de JHON JAMES CORTES LOPEZ.

**CONSIDERACIONES**

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el incidentado no cumplió con la multa impuesta por la referida Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante resolución de fecha de 14 de febrero de 2017 y confirmada por este Juzgado el día 18 de agosto de 2017, puesto que no demostró que hubiera consignado los tres (3) salarios mínimos legales vigentes, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, lo cual se notificó en debida forma al sancionado.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo para un total de nueve (9) días de arresto contra el incidentado.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Convertir la sanción impuesta al señor JHON JAMES CORTES LOPEZ identificado con C.C. 1.023.912.209 mayor de edad en arresto equivalente a nueve (9) días.

**SEGUNDO:** Librar orden de arresto en contra del referido señor. Indíquese la dirección para su ubicación. **OFICIESE** al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL SITIO QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE** para que cumpla con la pena de arresto aquí impuesta.

**TERCERO:** Librese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA**, comunicando la presente decisión y advirtiéndole que el arresto, empezará a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

**CUARTO:** Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, procédase a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN y/o LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES DE FORMA INMEDIATA.** Oficiese a quien corresponda.

**QUINTO:** NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición, dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**  
**JUEZ CIRCUITO**

## **JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd8a810d2f24ab4956f58a395b396c069e004a3b7f9b4a75024f270f61b2508**

**9**

Documento generado en 02/09/2020 09:54:35 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., dos de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00162 Unión Marital de Hecho de María Roa contra Jorge Rico.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P., en los términos señalados en auto de fecha 15 de enero de 2020 (fl.95 expediente digital), se señala **el día uno del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmesese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE.

mmp

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cda9036df3bfdc487bb479a2f8f1c306d3a99584ff4b7b3213e7f30743**  
**2525**

Documento generado en 02/09/2020 09:57:35 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., dos de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00315 Ejecutivo de Alimentos de Dayanna Hernández  
contra Juan Hernández

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata de que trata el artículo 392 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 443 Ibidem, en los términos señalados en auto de fecha 15 de enero de 2020 (fl.37 expediente digital), se señala *el día cinco del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.* Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados,  
la fecha y hora de la audiencia señalada.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE.

mmp

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d13c6ec1906295b99911c8ea83b026a4eda9971a6d5abc85858b93f405**  
**e3b391**

Documento generado en 02/09/2020 09:58:10 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., dos de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 0380 Fijación Cuota de Alimentos de Yuli Acero contra José Monsalve

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en los términos señalados en auto de fecha 15 de enero de 2020 (fl.50 expediente digital), *se señala el día seis del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.* Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia

NOTIFIQUESE.

mmp

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1aa62f1b21da67a33c22c36a7cdd0859454cf65524f58fc439fc97d26ff21b4**

Documento generado en 02/09/2020 09:58:47 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veinte.

Ref. 2019 – 432 Conversión de la Medida de Protección en Arresto de Margoth Pérez contra Salvador Ovalle.

**ASUNTO A RESOLVER**

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Séptima de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo la accionante MARGOTH COLOMBIA PEREZ DE OVALLE en contra de SALVADOR OVALLE.

**CONSIDERACIONES**

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el incidentado no cumplió con la multa impuesta por la referida Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante resolución de fecha de 5 de junio de 2019 y confirmada por este Juzgado el día 30 de septiembre de 2019, puesto que no demostró que hubiera consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, lo cual se notificó en debida forma al sancionado.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo para un total de seis (6) días de arresto contra el incidentado.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Convertir la sanción impuesta al señor SALVADOR OVALLE identificado con C.C. 19.147.078 de Bogotá, mayor de edad en arresto equivalente a seis (6) días.

**SEGUNDO:** Librar orden de arresto en contra del referido señor. Indíquese la dirección para su ubicación. **OFICIESE** al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL SITIO QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE** para que cumpla con la pena de arresto aquí impuesta.

**TERCERO:** Librese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA**, comunicando la presente decisión y advirtiéndole que el arresto, empezará a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al **COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN** y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

**CUARTO:** Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, procédase a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN y/o LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES DE FORMA INMEDIATA.** Oficiese a quien corresponda.

**QUINTO:** NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición, dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ae31a60262b28263a552bc06c8f374e29b21ed1b684ba332aa2a71e2ca0  
6f60**

Documento generado en 02/09/2020 09:55:09 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veinte.

Ref. 2019 – 496 Conversión de la Medida de Protección en Arresto de Luz Ordoñez contra Juan Ramos.

**ASUNTO A RESOLVER**

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Novena de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo la accionante LUZ KARINA ORDOÑEZ LASERNA en contra de JUAN PABLO RAMOS SUAREZ.

**CONSIDERACIONES**

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el incidentado no cumplió con la multa impuesta por la referida Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante resolución de fecha de 5 de agosto de 2019 y confirmada por este Juzgado el día 7 de octubre de 2019, puesto que no demostró que hubiera consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, lo cual se notificó en debida forma al sancionado.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo para un total de seis (6) días de arresto contra el incidentado.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Convertir la sanción impuesta al señor JUAN PABLO RAMOS SUAREZ identificado con C.C. 80.798.546 de Bogotá, mayor de edad en arresto equivalente a seis (6) días.

**SEGUNDO:** Librar orden de arresto en contra del referido señor. Indíquese la dirección para su ubicación. **OFICIESE** al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL SITIO QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE** para que cumpla con la pena de arresto aquí impuesta.

**TERCERO:** Librese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA**, comunicando la presente decisión y advirtiéndole que el arresto, empezará a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al **COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN** y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

**CUARTO:** Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, procédase a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN y/o LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES DE FORMA INMEDIATA.** Oficiese a quien corresponda.

**QUINTO:** NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición, dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE. k.c.

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6af085e94261cca2820a36b9429695e663add4c2cd74cd901f2c2e6f22389f  
76**

Documento generado en 02/09/2020 09:55:47 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veinte.

Ref. 2019 – 514 Conversión de la Medida de Protección en Arresto de Jhorlay Rodríguez contra Yeison Capera.

**ASUNTO A RESOLVER**

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Séptima de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo la accionante JHORLAY DAHIANNA RODRIGUEZ CALDERON en contra de YEISON ALEXANDER CAPERA TIQUE.

**CONSIDERACIONES**

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el incidentado no cumplió con la multa impuesta por la referida Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante resolución de fecha de 4 de julio de 2019 y confirmada por este Juzgado el día 21 de octubre de 2019, puesto que no demostró que hubiera consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, lo cual se notificó en debida forma al sancionado.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo para un total de seis (6) días de arresto contra el incidentado.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Convertir la sanción impuesta al señor YEISON ALEXANDER CAPERA TIQUE identificado con C.C. 1.000.129.172 de Bogotá, mayor de edad en arresto equivalente a seis (6) días.

**SEGUNDO:** Librar orden de arresto en contra del referido señor. Indíquese la dirección para su ubicación. **OFICIESE** al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL SITIO QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE** para que cumpla con la pena de arresto aquí impuesta.

**TERCERO:** Librese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA**, comunicando la presente decisión y advirtiéndole que el arresto, empezará a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al **COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN** y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

**CUARTO:** Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, procédase a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN y/o LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES DE FORMA INMEDIATA.** Oficiese a quien corresponda.

**QUINTO:** NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición, dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE. k.c.

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f65ada44d616b58d47352c9f9c818e63427cf7b46d75dfc51097529041ba3  
82**

Documento generado en 02/09/2020 09:56:17 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 730 Conversión de la Medida de Protección de Ginna Angarita contra Wilson Rojas.

Previo a resolver sobre la conversión de arresto planteada a la resolución del primer incidente de incumplimiento proferido por la Comisaría Octava de Familia de esta ciudad, observa el Despacho, que no hay certeza que la solicitud de conversión de arresto emitida el 17 de julio de 2020 por dicha autoridad, haya sido debidamente notificada al accionado, pues no hay un informe de aviso de notificación que indique si el accionado fue notificado conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 575 de 2000 que reformó el artículo 16 de la Ley 294 de 1996; razón por la que habrá de devolverse la actuación a la Comisaría de origen a fin de que subsane el defecto evidenciado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría Octava de Familia de esta ciudad, para que procedan a notificar la referida providencia, conforme a lo consignado en la parte motiva de esta providencia. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72393cff54976fa0a4b3d4a010879b1c2ee6c6ec76d1efdf66896d549bd66b1f**

Documento generado en 02/09/2020 09:56:50 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., dos de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00256 Custodia y Cuidado Personal de Gregorio Gutiérrez contra Yuliet Coral.

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL iniciada mediante apoderado judicial, por GREGORIO CESAR AUGUSTO GUTIERREZ ROLDAN en favor del menor de edad MATHIAS GUTIERREZ CORAL, contra YULIET MARITZA CORAL SANCHEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P.

Previo a resolver la entrega provisional del niño MATHIAS GUTIERREZ CORAL acredítese la situación escolar actual, esto es colegio donde se encuentra estudiando, grado, acudiente y modalidad (virtual o presencial) lo anterior dada las circunstancias actuales de pandemia.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho

Reconócele personería a la abogada MARCIA ELENA GARCIA PARRA, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

mmp

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**731bc09d9dd9171e50b3b2f4e1ca21dbe1951b064092158d809ff0edcef  
ab21d**

Documento generado en 02/09/2020 10:00:30 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., dos de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00258 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Valeria Callejas contra John Galindo.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por VALERIA CALLEJAS HOLGUIN, mediante apoderado judicial, en contra de JOHN ALEXANDER GALINDO VEGA.

DAR a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo art. 368 y ss. del C.G.P.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días. Una vez se encuentre debidamente notificado, deberá allegar junto con la contestación de la demanda, copia autentica del registro civil de su nacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P.

Notifíquese al Defensor de Familia y señor Agente del Ministerio Público.

RECONOCER personería al abogado NELSON AUGUSTO MELO RIOS en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

mmp

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a78a8869c55bf4a7266b939e202cbf6316d264602c3d16bcf16e4a34a6f  
f7e9e**

Documento generado en 02/09/2020 09:59:22 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., dos de septiembre de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00260 Privación Patria Potestad de Sindy Palacio contra Alexander García.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada a través de apoderado por SINNDY NATALIA PALACIO GOMEZ quien actúa en representación del niño JUAN MANUEL GARCIA PALACIO contra ALEXANDER GARCIA BEDOYA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Aportar relación de parientes por línea materna y paterna del menor de edad, a fin de ser citados conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., informando lugar de residencia o sitio donde trabajan, o manifiéstese que lo ignora, bajo la gravedad de juramento.

RECONOCER a la abogada JHOENNYA MORENO REALES como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFIQUESE.

mmp

**Firmado Por:**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67f1dc381461a579797ab91ef0ce5d499d4a3ee67da59684e681dee455  
25b3a8**

Documento generado en 02/09/2020 09:59:53 p.m.